

León, Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de junio de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **210/2014-C**, integrado con motivo de la queja presentada por **XXXX**, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, mismos que atribuye a **ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA** del municipio de **SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO**.

SUMARIO: Los hechos narrados por el quejoso se hacen consistir en que el día 21 veintiuno de junio del año 2014 dos mil catorce, siendo entre las 19:30 y 20:00 horas, circulaba a bordo de su vehículo, cuando observó que detrás de él venían dos unidades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, las cuales le marcan el alto, por lo cual se orilló, acercándosele un elemento el cual sin decir nada le abrió la puerta y lo bajó de su vehículo, momento en el que lo comenzaron a golpear entre varios elementos en diversas partes del cuerpo, además de recibir una fuerte patada que le fracturó el tobillo derecho.

CASO CONCRETO

Lesiones

El hecho de inconformidad que señala el quejoso **XXXX**, se hace consistir en que el día 21 veintiuno de junio del año 2014 dos mil catorce, entre las 19:30 y 20:00 horas, circulaba a bordo de su vehículo de motor con dirección hacia su domicilio en el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, cuando elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal le marcaron el alto, por lo cual se orilló, acercándosele un elemento el cual sin decir nada abrió la puerta del automóvil y lo bajó de este, para posteriormente golpearlo, junto con otros funcionarios públicos, ocasionándole una serie de lesiones.

En este tenor indicó;

“...me dirigía a mi domicilio el que ya referí en mis generales cuando de repente me percaté que vienen atrás de mi dos patrullas que me marcan el alto y yo me orillé, y sin decirme nada llegó un elemento abrió la puerta y me baja de mi camioneta, y sin decirme nada me empiezan a golpearme varios elementos en diversas partes del cuerpo, fue cuando me fracturan el tobillo de mi pie derecho al recibir una fuerte patada, pero no me decían porque motivo me estaban golpeando, y solamente escuchaba que había muchos reportes y que entre uno de ellos, que a mí me habían reportado de que había atropellado a unas personas, pero de que si era o no era de todos modos me iban a llevar, entonces me suben a la caja de una unidad la número 004, que es una unidad pequeña y me llevan a barandilla pero no me ingresan toda vez que al estar todavía en la calle como ellos se dan cuenta de que mi pie estaba fracturado es por lo que llaman a una ambulancia, y me trasladan al Hospital Comunitario en donde permanezco hasta las 03:00 horas de la mañana, cuando me dan de alta y posteriormente fui intervenido quirúrgicamente en virtud de que me sacaron unas radiografías y salió que mi tobillo estaba fracturado, derivado de la agresión física de que fui objeto por los elementos de Seguridad Pública (...) siendo el único hecho motivo de mi inconformidad las lesiones que me fueron ocasionadas por dichos elementos, siendo todo lo que tengo que manifestar...”

Al respecto se recabó el oficio número 658 de fecha 06 seis de octubre de 2014 dos mil catorce, suscrito y firmado por la Médica **Elsa Cristina Flores Pérez**, Directora del Hospital Comunitario de la ciudad de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, mediante el cual proporcionó copia certificada del expediente clínico a nombre del ahora quejoso y del cual se desprende que el mismo ingresó en estado etílico y con una probable fractura y luxación de tobillo derecho.

Del expediente clínico número 1779-14 que se formó en el Hospital Comunitario de la ciudad de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, se desprenden las siguientes notas médicas:

Nota Médica de fecha 21 veintiuno de junio de 2014, dos mil catorce, elaborado por el Doctor Roberto Manzo Dueñas, dentro del cual se asentó lo siguiente: *“Paciente masculino el cual es traído por paramédicos al referir caída de quererse bajar de la camioneta en movimiento, doblándosele el pie derecho por lo que es traído...deformidad en tobillo derecho por crepitación...se realiza tracción y se coloca férula...”*. (Foja 39).

Póliza de afiliación al seguro popular con número de folio 11006658152. (Foja 40).

Nota médica de fecha 21 veintiuno de junio de 2014, dos mil catorce en el cual se estableció en el apartado de diagnóstico lo siguiente: *“Fx de tobillo derecho + luxación + estado etílico...”*. (Foja 42).

Asimismo se realizó inspección ocular de las actuaciones que integran la Averiguación Previa número 10588/2014 radicada en la Agencia del Ministerio Público número dos de la ciudad de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, de la cual se desprendió que obra el dictamen previo de lesiones **SRCM. 7024/2014** con número de oficio 1157/2014 emitido por el Doctor Eduardo Salomón Nájera Sandoval,

Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en fecha 26 veintiséis de junio de 2014, dos mil catorce, el cual certificó haber examinado al ahora quejoso, quien presentó las siguientes lesiones:

“1.- de acuerdo a nota de traumatología y ortopedia fractura y luxación de tobillo derecho lo cual requiere de cirugía con colocación de placa y tornillos;

2.- escoriaciones en fase de costra en cara posterior de antebrazo izquierdo de 4x2 centímetros:

CLASIFICACIÓN MÉDICO LEGAL PREVIA PROBABLE.- Son lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días...”. (Foja 57 a 59).

En esta tesitura se tienen una serie de testigos que resultan contestes en el sentido haber presenciado directamente los hechos materia de estudio, los cuales son coincidentes entre sí al señalar haber observado que elementos de Policía Municipal detuvieron al aquí quejoso y que en la mecánica de dichos hechos, los servidores públicos pisaron al señor **XXXX** en una de sus piernas, que el mismo exclamó de dolor, y que posterior a ello presentó dificultad para caminar, en este sentido indicaron:

XXXX: “... que el día 21 veintiuno de junio del año en curso, venía caminando ya que me dirigía a mi domicilio él que se ubica en calle XXXXX, Colonia XXXXX ya que fui a recargar el teléfono celular de mi papá, y eran entre las 19:00 y las 20:00 horas, cuando al ir caminando por la calle XXXXX en la misma colonia que es transversal a la calle de mi domicilio y pasa una patrulla y da vuelta a la calle donde da vuelta la patrulla y veo la camioneta de mi hermano, que es una Nissan de color blanda es estaquitas y vi que estaba una patrulla enfrente de su camioneta bloqueándole el paso, y fui a ver qué había sucedido y al acercarme, vi que dos policías jalan del interior de la cabina de la camioneta que él iba conduciendo, entonces me acerco más y veo que lo tienen en el suelo entre el lodo, y le estaba tirando patadas y escucho que gritó mi hermano “ay mi pie”, pero los policías seguían golpeándolo, eran como 8 ocho policías y yo les decía que ya no lo golpearan...”.

XXXX: “...no recuerdo la fecha exacta cuando me encontraba en mi domicilio que ya referi en mis generales con mi esposo y nos encontrábamos los dos sentados a fuera de mi domicilio en una banca de concreto y es cuando vemos que entra a la calle la Camioneta de XXXX que es vecino y mi esposo lo conoce mejor, y atrás de su camioneta iban dos patrullas tipo pick up y del lado de la calle entra otra patrulla como más pequeña y otra de las patrullas que los iba siguiendo se le cruzo a XXXX, bloqueándole el paso, esto fue casi enfrente de mi casa en donde yo estaba con mi esposo, en las patrullas que iban siguiendo a XXXXX yo vi que iban dos elementos en cada una de ellas, y un solo elementos iba a bordo de la patrulla más pequeña, que llegó por el otro lado de la calle, al parecer entonces bajan los policías de sus patrullas, es cuando veo que XXXXX quien iba conduciendo abre la portezuela y él solo se baja sin que nadie lo jale, y quiso como correr es cuando cuatro elementos lo detienen, y lo agarran y lo tiran al suelo y se le suben arriba para esposarlo, él estaba boca abajo entre el lodo, es cuando escucho que él grita “me pisan” y le jalaron las manos hacia atrás, y le ponen las esposas, y les decía que se las aflojaran, en ese momento solo vi que lo agarraron para esposarlo, pero no vi que lo patearan después que le ponen las esposas, lo paran entre los cuatro policías y él les decía que no podía pararse bien porque su pie le dolía, yo escuchaba que gritaba “mi pie, mi pie”, entonces los policías lo sujetan de ambos brazos y de los pies y él se va caminando cojeando de un pie...”.

XXXX: “...que no recuerdo la fecha exacta pero ya era en la tarde noche, cuando me encontraba a fuera de mi domicilio, platicando con unos conocidos, y veo cuando sobre la calle la cual es de tierra el piso y estaba lodoso por que un día antes había llovido, observo que viene circulando una camioneta Nissan que es de mi vecino XXXXX y atrás de él venía una patrulla y otra se quedó a la entrada de la calle, entonces la patrulla se le empareja a la camioneta de Manuel, que iba despacio y al ver a la patrulla acelera un poco y no se detiene, y veo que la camioneta que iba manejando XXXX se detiene como a unos 20 veinte metros y veo que XXXXX abre la portezuela de su camioneta y al hacerlo se cae a un lado, quedando de rodillas y con las manos en el suelo, es cuando la patrulla se le pone enfrente de la camioneta y es cuando se acercan 2 dos policías y yo estaba como a 5 cinco metros observando, y veo que XXXXX intentaba levantarse, y es cuando llega uno de los policías por atrás de XXXXX quien ya se estaba parando y con la planta del pie el Policía le pega chamorro de su pie, pero no me fije en cuál de ellos y al hacerlo lo agarra de la camisa, para atrás y el pie del policía lo mantiene en el chamorro del pie de XXXX, y le dice a XXXXX “no te muevas cabrón” y lo pone boca abajo, y es cuando XXXX grita “ay mi pie, mi pie”, entonces otros policías y el primero que le puso el pie a XXXXX en su chamorro, lo quiere esposar junto con los otros dos pero no podían porque XXXXX está muy gordo, y lo tenían boca abajo en el lodo, pero no lo golpearon o lo patearon él solo decía “ay, mi pie”, entonces entre los tres lo levantan y lo esposan con las manos hacia atrás y al llevarlo a la patrulla que inicialmente lo iba persiguiendo no pudieron, porque está muy alto y él es muy pesado, y vi que él se quejaba de su pie, y no podía apoyarlo en el piso, por lo que entre los 3 tres policías lo ayudaron a caminar...”.

Por su parte la autoridad señalada como responsable, en el informe rendido a través del licenciado **Raúl Guerrero Baeza, Director de Seguridad Pública** indicó no tener reporte alguno del hecho, pues expuso:

“...Niego todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente queja, toda vez que no existe reporte alguno de los hechos mencionados, por lo tanto, al no existir reporte no me es posible mencionarle cuales elementos acudieron a dicho reporte en donde presuntamente resulto lesionado el quejoso...”.

No obstante lo referido por la autoridad señalada como responsable, se identificó a los funcionarios que tuvieron participación en los hechos materia de estudio, quienes dijeron que la lesión que presentó el señor **XXXX** se bajó violentamente de su vehículo, cada uno de los servidores públicos entrevistados dijo:

Guillermo Fernando Cardona Vargas: “...no recuerdo la fecha exacta en que yo iba a bordo de la unidad 04, la cual es una unidad Chevrolet tipo tornado, con caja en compañía de mi compañero Luis Mota Pantoja, y ya en la tarde noche por medio de cabina se escuchó de que había un reporte de que una camioneta Nissan de color blanca había atropellado a una persona de la tercera edad que iba a bordo de un triciclo con un menor de edad los cuales resultaron lesionados, lo cual reportaban había ocurrido sobre la calle Camino Antiguo a Celaya, por lo cual iniciamos recorrido para ubicar dicho vehículo, transcurriendo entre cuatro y cinco minutos cuando por medio de radio se escuchó que el Comandante Refugio Lara a bordo de la unidad 19 la tenía a la vista y que iba en su persecución, lo que nosotros hacemos en dirigirnos hacia la calle que él nos indicó que es la de Olmos en un sentido hacia el libramiento Sur al tomar esta calle, por lo cual nosotros los ubicamos cuando llegan al cruce con esta libramiento y observo que esta camioneta en la que iba el ahora quejoso iba a gran velocidad y atrás de él la unidad del Comandante Refugio, y yo me uní a la persecución tomando una calle que es de terracería la cual estaba lodosa, no obstante la unidad del Comandante Refugio logra rebasar a la camioneta y se le atraviesa a delante cortándole el paso, por lo cual yo quedé en la parte de atrás de dicha dirección, es cuando observo que el conductor abre su puerta y se arroja hacia el arroyo vehicular, pero quedó atorado su pie en una parte de la cabina de su vehículo, lo que yo hago es pedir el apoyo a protección civil la cual cuenta con una ambulancia diciendo en dicho reporte que una persona se había arrojado de su vehículo y que no sabíamos cuál era su condición de salud, ya que la misma había quedado a un costado de su vehículo, yo me acerco junto con mi compañero Luis Mora Pantoja observando que el quejoso estaba boca abajo entre el lodo y lo que yo le preguntaba era que si estaba bien, y es cuando llegan otros compañeros siendo los elementos Juan Castro y Martín Delgado, y entre los cuatro intentamos poner a esta persona de pie la cual era de una complexión robusta y calculo que pesaba arriba de unos 120 ciento veinte kilos, entonces lo volteamos boca arriba para asegurarlo, momento en el que dice “mi pie” yo le dije que qué le pasaba en su pie, pero esta persona no me contesto, entonces lo alcanzamos a incorporar entre los cuatro, en ese momento dijo “me duele mi pie (...) no estoy de acuerdo en lo que señala el quejoso toda vez que nunca se le agredió físicamente ni le causamos la lesión a que él hace referencia...”.

Luis Mota Pantoja: “...no recuerdo la fecha exacta pero fue ya en la tarde, cuando iba conduciendo la unidad 04 en compañía del elemento Guillermo Fernando Cardona, cuando por medio de cabina de radio reportan que una camioneta Nissan color blanca tipo estaquitas había atropellado a una persona de la tercera edad y a un menor de edad, que iban a bordo de un triciclo esto sobre la calle Camino Antiguo a Celaya, dando indicaciones de localizar a dicho vehículo por lo cual íbamos circulando por el libramiento sur de poniente a oriente, y transcurren aproximadamente cinco 5 cinco minutos cuando por medio de cabina de radio se escuchó que se requería apoyo porque la unidad 19 que esta cargo del Comandante Refugio Lara tenía a la vista dicha camioneta e iba en su persecución por la Avenida Olmos de norte a Sur, por lo cual visualizamos a los dos vehículos observando que la camioneta iba a una gran velocidad y a tras de ella la patrulla del Comandante Refugio y nos integramos a la persecución, dicha camioneta tomo una calle la cual no está pavimentada y tenía el piso lodoso porque había llovido y la unidad del Comandante Refugio logro rebasarla y le cortó el paso poniéndose enfrente de la misma, y nosotros quedamos a tras de ella, observando que se abre la portezuela de la camioneta y quien iba conduciendo era una persona la cual se veía que era de complexión robusta, la cual se aventó hacia el arroyo vehiculos quedando boca abajo y su vehículo aún estaba en movimiento, con la inercia del terreno, fue cuando mi compañero y yo nos acercamos al quejoso, quien efectivamente estaba boca abajo entre el lodo y mi compañero Guillermo le preguntó a esta persona que cómo se sentía, pero no le contestó nada, por lo que en ese momento llegó otra unidad de Seguridad Pública descendiendo uno de los elementos que iba a bordo de la misma siendo el oficial Manuel Pérez, el cual se acercó hacia donde estábamos Guillermo y yo, al igual que se acercó la escolta del Comandante Refugio siendo el oficial Juan Castro y entre los cuatro logramos poner de pie al quejoso, ya que como ya lo señala esta persona era de complexión robusta, pero no lo esposamos y nos dirigimos a la unidad 04 abordándolo a la caja de la misma, haciendo la observación de que el quejoso iba cojeando (...) se pidieron indicaciones a cabina de mando pero al parecer no se había localizado a las supuestas personas que habían sido atropelladas motivo por el cual nos retiramos del lugar haciendo nuestro respectivo parte informativo...”.

Martín Delgado de León: “...por medio de radio ya en la noche escuchó que una camioneta había participado en un accidente y que se había dado a la fuga, por lo que varias unidades iban en su persecución, escuchando vía radio que habían logrado darle alcance en la colonia la Luz, por lo cual yo

acudí para ver si se requería de mi apoyo, tardando en llegar aproximadamente como 10 diez minutos en lo que ubique la calle, y al llegar al lugar en donde se había detenido a la persona reportada, vi que había ya varias unidades pero no recuerdo cuántas, ya que hay poca iluminación, al acercarme a bordo de la unidad en la que iba solo descendiendo de la misma, pero ya solamente veo cuando el oficial de apellido Cardona y el otro de apellido Mota estaban abordando a una persona del sexo masculino de complexión robusta a la caja de una de las unidades que se encontraba en el lugar, es cuando me doy cuenta que se empieza a aproximar gente del lugar, por lo que yo lo que hice fue brindar cobertura para que no se acercaran hacia donde estaba la unidad en donde se abordó a la persona detenida, y una de estas personas del sexo masculino joven delgado comenzó de manera agresiva a reclamarnos que porque motivo se llevaban detenido al quejoso, yo lo único que hice fue tranquilizarlo dialogando con él diciéndole que era una falta administrativa y que acudiera a las oficinas de la Presidencia Municipal, es cuando se retira la patrulla con el detenido y yo me retiro a seguir con mi recorrido de vigilancia, quiero mencionar que yo ya rendí mi declaración ante el ministerio público en los mismos términos de que yo no había participado físicamente en el aseguramiento y detención del quejoso...”

José Juan Castro Guerrero: “...un taxista nos detiene diciéndonos que una camioneta Nissan color blanca había atropellado a una persona que iba en un triciclo con un niño y que iba delante de él, señalándonos a dicho vehículo que iba sobre esta misma calle, por lo cual nos vamos en su persecución marcándole el alto con la luz de la torreta, con el pato y con el altavoz, pero dicho vehículo en vez de detenerse acelera y yo trato de acercarme para cortar el paso pero no fue posible porque que el mis obstruía el que yo lo rebasara, llegando hasta el libramiento que se encuentra en la parte sur de la zona urbana de conocido como Libramiento Bicentenario, y al ir circulando de oriente a poniente dicha camioneta hace una maniobra y da vuelta hacia la derecha sobre una calle de terracería la cual estaba muy fangosa porque había llovido días antes comenzado a colearse, por lo que yo aproveché para rebasarla, quiero señalar que ya en ese momento iba la unidad 04 a tras de nosotros a cargo de los oficiales Cardona y Mota de los cuales no recuerdo sus nombres, entonces al rebasar al vehículo del quejoso yo lo que hice fue seguir de frente para más adelante cortar el paso pero al momento en que yo lo rebasé por el retrovisor vi que el conductor abrió la portezuela y yo todavía con la camioneta en movimiento se bajó, cayendo al piso e incluso la camioneta siguió circulando pero ya más despacio, al parecer estaba en neutral, por lo que yo ya había semi cruzado la patrulla sobre la calle y la camioneta del quejoso alcanzo a hacer un leve contacto entre la cabina y la caja de la unidad, por lo que descendía de la misma y es cuando veo que ya los oficiales Mota y Cardona estaban esposando al quejoso el cual estaba ya en el suelo entre el lodo boca abajo, mientras que el Comandante Refugio quien intento bajarse del lado del copiloto quedo con la portezuela abierta, pero no pudo bajarse ya que la camioneta del quejoso estaba recargada entre la portezuela y la caja de la cabina, por lo que para poder bajarse la empujo, pero él no participo en la detención del quejoso, toda vez que ya cuando lo tenían controlado mis compañeros antes mencionados yo lo único que hice fue apoyarlos para levantarlo...”

J. Refugio Lara Sánchez: “...nos intercepta un taxista quien nos dice que momentos antes en la colonia una camioneta Nissan había aventado a un triciclo en el cual iba una persona adulta y un menor, señalándonos la camioneta, la cual iba circulando sobre esta calle a una distancia aproximada de 400 cuatrocientos metros, por lo que yo de inmediato giré instrucciones para que se procediera a la localización de estas personas, las cuales no se les pudo localizar, por lo que nos fuimos en persecución de esta camioneta reportada, la cual iba circulando de manera normal pero al prenderle los códigos y se da cuenta de que vamos en su persecución el acelera y nosotros vamos atrás de él marcándole el alto con el pato y con el alta voz, pero el conductor del vehículo hizo caso omiso y al contrario aceleró, tomando el libramiento sur conocido como Bicentenario, el oficial Castro intenta rebasarlo pero el quejoso se lo impidió bloqueándole el paso, de repente hace una maniobra brusca y se metió sobre una calle de la colonia la Luz 3, la cual no tiene pavimento y estaba lodosa por lo que el vehículo del quejos comenzó a zig zagear patinando, es cuando el oficial Castro aprovechó para rebasarlo, pero no se le cruza de inmediato ya que continuó su camino por unos 20 veinte metros más aproximadamente, y es cuando la unidad se cruza delante del vehículo del quejoso para impedirle que siguiera circulando y en ese momento el oficial Castro desciende, yo abro la puerta del copiloto y desciendo, al hacerlo veo que el vehículo del quejoso sigue circulando lentamente, pero yo ya no veo al conductor, momento en el que escucho que una persona del sexo femenino que se encontraba en la vía publica dijo “se aventó”, pero yo no lo alcancé a ver qué había sucedido, es cuando al estar yo junto a la patrulla con la portezuela semi abierta veo que se viene el vehículo del quejoso de manera lenta, lo que yo hice fue subirme sobre el chasis de la cabina para no ser impactado, y de ahí ya tengo una mejor visibilidad y observo que el quejoso quien es de una constitución física muy robusta, se encontraba tirado en un charco de agua boca abajo, el cual se intentó levantarse y se volvió a caer, es cuando llegan los oficiales Cardona y Mota en su unidad la cual venían atrás de nosotros, los cuales intentaron esposarlo con la manos hacia atrás, pero no pudieron hacerlo por lo obeso de esta persona, para esto llega el oficial Castro a apoyarlos en esposarlo, momento en el que se escucha que esta persona dice “mi pie”, dándoles indicaciones a los oficiales de que lo esposaran con las manos al frente, pero se veía muy aparatoso ya que estaban entre el lodo y ya había en el lugar varias gentes gritándoles que lo dejaran, pero en ningún momento los oficiales lo agredieron físicamente como lo menciona el quejoso...”

De esta forma, se advierte que mientras no existe controversia en la existencia en las lesiones que presentaba el señor **XXXX**, se tiene discrepancia en cuanto al origen de las mismas, pues mientras el quejoso y los testigos **XXXX**, **XXXX** y **XXXX** indicaron haber observado que elementos de Policía Municipal agredieron físicamente al particular en la zona en la que presenta las huellas de violencia, los servidores públicos entrevistados indicaron que observaron que el quejoso se arrojó de su vehículo en movimiento, lo que ocasionó el daño en cuestión.

A efecto de allegar más elementos de convicción, se recabó el testimonio de personal adscrito a Protección Civil del citado municipio, quienes dijeron haber atendido al aquí quejoso, sin hacer mención a tener conocimiento, directo o indirecto del origen de las lesiones, pues cada uno de ellos dijo:

Santiago Durán Hernández: *“...al llegar observo que a fuera de presidencia se encontraba una patrulla y en la caja de la misma se encontraba una persona del sexo masculino de complejión robusta que estaba sentado, pero quien atendió y valoro a esta persona fue mi compañero antes mencionado y yo lo único que hice fue acercarle los aditamentos necesarios para poder trasladar al paciente, a quien si se le colocó en uno de sus pies una férula para inmovilizarlo, y yo solamente escuché que decía “me duele”, pero yo no tuve mucho contacto con el mismo...”*

Gustavo Cacique Moreno: *“...había una persona del sexo masculino sentado en la caja de una patrulla, para lo cual nos aproximamos mi compañero y yo, por lo cual al realizar la valoración física del mismo se percibió que traía una probable lesión en su extremidad inferior a la altura del tobillo, pero no recuerdo en cuál de ellos, ya que presentaba una pequeña deformidad en dicha extremidad, por lo cual se utilizó el equipo adecuada para inmovilizar su extremidad, recuerdo que esta persona solo decía “me duele mucho”, percibiendo un olor mínimo a alcohol que desprendía al hablar, una vez que se le inmovilizo su pie lo trasladamos al carro camilla y lo subimos a la ambulancia para ser trasladado al Hospital Comunitario, yo me fui monitoreándolo de sus signos vitales, esto de acuerdo a nuestro protocolo, por lo que en el trayecto yo le pregunte que le había pasado y el solamente se quejaba diciendo “me duele”, llegando al Hospital Comunitario en donde se lo entregamos al doctor del área de urgencias que estaba de guardia, a quien le explicamos el resultado de nuestra valoración, cabe mencionar que al momento en que atendemos a esta persona hacemos una exploración física de su cuerpo, sin advertir que presentara algún golpe o hematoma, además de que le pregunte si tenía otra molestia en su cuerpo, pero no recuerdo que fue lo que me contesto, siendo toda la intervención que tuve con esta persona...”*

En el mismo tenor se refirió **Roberto Manzo Dueñas**, médico general del Hospital Comunitario de Juventino Rosas, quien dijo: *“...le pregunté a esta persona que era lo que había pasado, despidiendo un fuerte olor a alcohol y también tenía dificultades para hablar, contestándome esta persona “que no te dijeron ya lo que paso”, refiriéndose a los paramédicos ya que esta persona estaba renuente a hablar, por lo que comencé a estabilizarlo observando que la única lesión que presentaba era un deformidad en el tobillo derecho ya que se encontraba edematizado o sea hinchado, y a la palpación escuche crepitación (como trueno el hueso) por lo que deduzco que tenía una fractura y una luxación (cuando se sale el hueso de su articulación) del tobillo derecho, entonces lo que hice fue reducirlo (acomodarlo de una forma tal que quede lo más alineado que se pueda), colocándole una férula, cabe mencionar que esta lesión yo no puedo establecer si fue derivada de que el paciente se haya caído o haya pisado mal, o derivado de algún golpe...”*

De esta forma se tiene que existen elementos de convicción que indican la existencia de lesiones en la corporeidad de **XXXX**, a lo cual se suma la versión del quejoso, con valor indiciario de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso **Atala Riffo y niñas vs. Chile** en que se señaló que *“las declaraciones de las presuntas víctimas no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias”*, así como los testimonios de **XXXX**, **XXXX** y **XXXX**, quienes en lo general y de manera conteste señalaron haber observado interacción entre elementos de Policía Municipal y el aquí quejoso, en la cual los servidores públicos desplegaron acciones de fuerza física en la zona en la que resultó lesionado el señor **XXXX**, probanzas de las cuales es posible inferir el hoy quejoso resultó lesionado en una acción en la cual tuvieron participación los elementos de Policía Municipal identificados como **Guillermo Fernando Cardona Vargas**, **Luis Mota Pantoja**, **Martín Delgado de León**, **José Juan Castro Guerrero** y **J. Refugio Lara Sánchez**, quienes adujeron como explicación a las Lesiones que fue el propio quejoso quien se arrojó de su automóvil en movimiento.

En esta guisa se tiene que si bien la versión de los funcionarios públicos señalados como responsables es conteste en lo general en referir que fue el señor **XXXX** quien se generó a sí mismo las lesiones materia de estudio, la autoridad municipal no allegó a este Organismo probanza alguna adicional que permitiera corroborar que el origen de las lesiones fue precisamente el descrito por sus agentes, no obstante que dicha obligación recae en la autoridad de conformidad con el artículo 41 cuarenta y uno de la Ley para la protección de los derechos humanos en el estado de Guanajuato y la tesis del Poder Judicial de la Federación de rubro **DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR LA POLICÍA. CUANDO**

AQUÉLLA PRESENTA LESIONES EN SU CUERPO, LA CARGA DE LA PRUEBA PARA CONOCER LA CAUSA QUE LAS ORIGINÓ RECAE EN EL ESTADO Y NO EN EL PARTICULAR AFECTADO, que a la letra reza:

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios orientadores en el sentido de que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia (Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141). Por lo que existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de Agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas (Caso “Niños de la Calle”, Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63). Estos criterios dan pauta objetiva para considerar que la carga de la prueba para conocer la causa que originó las lesiones que presenta en su cuerpo una persona que fue detenida por la policía, recae en el Estado y no en los particulares afectados; sobre todo, si a esos criterios se les relaciona directamente con los principios de presunción de inocencia -que implica que el justiciable no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, pues en él no recae la carga de probar su inocencia, sino más bien, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad del imputado-; y, pro homine o pro personae -que implica efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano-”.

En este sentido la autoridad municipal, no estableció una explicación contundente que indicara de manera objetiva la causa de las Lesiones de las cuales se doliera el inconforme; dentro de la indagatoria practicada por este Organismo se recabaron pruebas que en su conjunto robustecieron el dicho del quejoso, lo anterior en virtud de que se tienen por acreditadas objetivamente las lesiones materia de estudio, así como la intervención en los hechos de los funcionarios de seguridad pública municipal **Guillermo Fernando Cardona Vargas, Luis Mota Pantoja, Martín Delgado de León, José Juan Castro Guerrero y J. Refugio Lara Sánchez**, lo cual aunado al señalamiento directo de la parte lesa y los testimonios de **XXXX, XXXX y XXXX**, resultan medios de convicción para inferir la existencia de un nexo causal entre las Lesiones y la participación de los servidores públicos multicitados, razón por la cual este Organismo recomienda a la señalada como responsable que inicie procedimiento administrativo encaminado a dilucidar la participación de los elementos de Policía Municipal **Guillermo Fernando Cardona Vargas, Luis Mota Pantoja, Martín Delgado de León, José Juan Castro Guerrero y J. Refugio Lara Sánchez** en las **Lesiones** que les fueran reclamadas por **XXXX**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir el siguiente resolutivo:

Acuerdo de Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato**, Ciudadano **Juan Antonio Acosta Cano**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo, encaminado a determinar la responsabilidad de los elementos de Policía Municipal **Guillermo Fernando Cardona Vargas, Luis Mota Pantoja, Martín Delgado de León, José Juan Castro Guerrero y J. Refugio Lara Sánchez**, respecto de las **Lesiones** que les fueran reclamadas por el quejoso **XXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.